

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00389-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Diciembre 10 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía promovida por COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S. identificado con Nit # 900.659.798-2, correo electrónico gerencia@pesqueradelmar.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 80.873.306 y TP. No.255.478 del C.S.J., correo electrónico sergiosantoyo85@gmail.com, contra LUIS ANTONIO RINCON GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.507.210, correo electrónico luiguiss24@hotmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, FACTURAS DE VENTA (NUEVE), cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S. contra LUIS ANTONIO RINCON GRANADOS, por la suma principal de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.242.267.00) Contenido así:

CONCEPTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
FACTURA DE VENTA #90002293	\$ 111.861,00	MARZO 21 DE 2020
FACTURA DE VENTA #90003051	\$ 1.420.497,00	MARZO 24 DE 2020
FACTURA DE VENTA #90003408	\$ 830.025,00	MARZO 27 DE 2020
FACTURA DE VENTA #90004426	\$ 1.372.725,00	MARZO 31 DE 2020
FACTURA DE VENTA #90005026	\$ 888.811,00	ABRIL 4 DE 2020
FACTURA DE VENTA #90005867	\$ 1.186.609,00	ABRIL 7 DE 2020
FACTURA DE VENTA #90006282	\$ 1.149.005,00	ABRIL 10 DE 2020
FACTURA DE VENTA #90007248	\$ 1.419.313,00	ABRIL 14 DE 2020
FACTURA DE VENTA #90008103	\$ 1.863.421,00	ABRIL 19 DE 2020
	\$ 10.242.267,00	

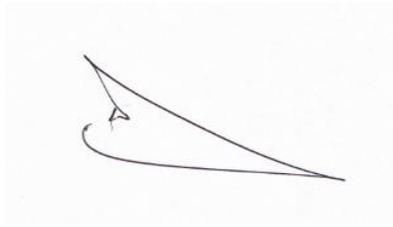
b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el vencimiento de cada instalamento relacionado anteriormente y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: Reconocer Personería al Dr. SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA Abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Diciembre 11 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA